



ARRENDADO
C.A. CAÑETE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 15 de Mayo de 1996, el **Instituto de Normalización Previsional**, representado por su Director Nacional don **JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad Nº 7.563.123-5, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins Nº 1353, 6º piso, en adelante "El Arrendatario; y la Sucesión de don Pedro Pablo Espinoza Lara, constituida por sus hijos legítimos don **GUSTAVO ALONSO ESPINOZA VELOZO**, chileno, casado, cédula de identidad Nº 9.105.073-0, doña **ALICIA JIMENA ESPINOZA VELOZO**, chilena, casada, cédula de identidad Nº 9.639.442-K, don **PEDRO ALEJANDRO ESPINOZA VELOZO**, chileno, casado, cédula de identidad Nº 10.331.176-4, y, su cónyuge sobreviviente doña **CLARA ALICIA VELOZO BRANDT**, chilena, viuda, cédula nacional de identidad Nº 3.251.683-1, domiciliada en calle Séptimo de Línea Nº 647, de la ciudad de Cañete, quien actúa por sí y en representación de sus hijos legítimos citados según se acreditará, en adelante "Los Arrendadores", han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO : "Los Arrendadores" son dueños del inmueble ubicado en calle Séptimo de Línea Nº 647, de la ciudad de Cañete, inscrito a Fs. 931 Nº 1071, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cañete, correspondiente al año 1995.

SEGUNDO : Por este acto, doña Clara Alicia Velozo Brandt, por sí y en representación que inviste entrega en arrendamiento al **Instituto de Normalización Previsional**, el inmueble individualizado en la cláusula primera, el cual acepta para sí, declarando conocer el estado en que se encuentra.

TERCERO : La renta de arrendamiento mensual será la suma de \$ 100.000.- (Cien mil pesos), que se pagará anticipadamente dentro de los primeros diez días de cada mes, en la Agencia del Instituto de Normalización Previsional, ubicada en calle Caupolicán Nº 545 de Lota.

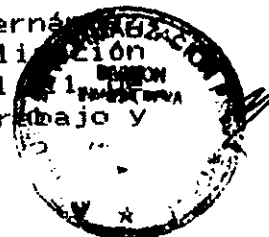


La renta referida se reajustará automática y semestralmente en la misma proporción y porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), tomando como base el mes anterior a la iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo.

- CUARTO** : El presente Contrato tendrá una vigencia de un año, contado desde el 01 de Julio de 1996 y se renovará tácita y sucesivamente por periodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada dirigida al otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del periodo que estuviera en curso.
- QUINTO** : El inmueble que se entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, será destinado por éste a Oficina Auxiliar del INP en esa localidad.
- SEXTO** : Queda prohibido a "El Arrendatario" ceder el presente contrato o subarrendar el inmueble objeto de este instrumento, en todo o en parte.
- SEPTIMO** : Todas las mejoras que "El "Arrendatario" efectúe, previa autorización de "Los Arrendadores" en el inmueble arrendado, quedarán a beneficio de los propietarios, sin cargo de restitución al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendatario" podrá retirar aquéllas mejoras que se puedan separar sin detrimento del inmueble.
- OCTAVO** : Se deja expresa constancia que el arrendamiento incluye los bienes inmuebles por adherencia de la sala de baño, consistentes en una taza de baño, un estanque y un lavamanos.



- NOVENO** : Los gastos de remodelación y reparaciones locativas y de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, serán de cargo exclusivo de "El Arrendatario".
- DECIMO** : "El Arrendatario" se obliga al pago oportuno de los consumos y servicios de luz eléctrica, gas, en la proporción que corresponda. En caso de existir medidores independientes deberá pagar el 100% del consumo marcado por éstos.
- UNDECIMO** : "Los Arrendadores" se encuentran facultados para inspeccionar el inmueble que arriendan cuando lo estimen conveniente, comprometiéndose "El Arrendatario" a otorgarles las facilidades del caso.
- DUODECIMO** : Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.
- DECIMO TERCERO** : La personería de don Jorge Norambuena Hernández en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del D.S. Nº 42 del 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

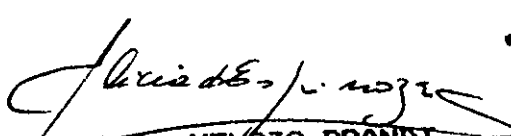


**DECIMO
CUARTO**

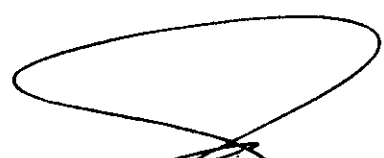
: La representación de doña Clara Alicia Velozo Brandt, por don Gustavo Alonso Espinoza Velozo, doña Alicia Jimena Espinoza Velozo, y don Pedro Alejandro Espinoza Velozo, constan en las Cartas Poderes respectivas, otorgadas ante el Notario de Cañete, Sr. Pedro Aruta Cunazza, todas de fecha 21 de Marzo de 1996.

**DECIMO
QUINTO**

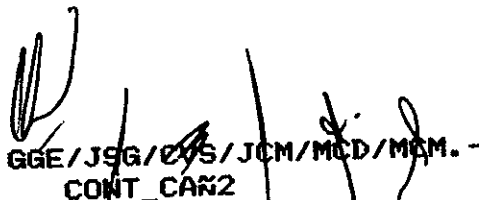
: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.



CLARA A. VELOZO BRANDT
POR LOS ARRENDADORES
C.I. :3.251.683-1



JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL



GGE/JSG/CVS/JCM/MCD/MMM.-
CONT_CAR2

